UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

La aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos de la CONVEMAR, y su incidencia en las controversias marítimas internacionales entre Estados

Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de magíster en derecho marítimo, puertos y aduanas

Autores:

Abg. Víctor Alessandro DIAZ RUIZ

Abg. Héctor Edin LOZANO ROJAS

Samborondón, 02 de agosto de 2023

La aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos de la CONVEMAR y su incidencia en las controversias marítimas internacionales entre Estados

The application of alternative dispute resolution methods of the UNCLOS, and its incidence in international maritime disputes between States

Víctor Alessandro DÍAZ RUIZ[1]
Héctor Edin LOZANO ROJAS[2]

Resumen

La idea central del presente trabajo radica en afrontar la complejidad interpretativa de las normas que regulan el sistema de solución de controversias entre estados en el marco de la CONVEMAR. La importancia de la presente investigación consiste en coadyuvar a la correcta interpretación por parte de los órganos jurisdiccionales de Derecho Público del Mar y su incidencia en la solución de las controversias. La presente investigación se realizó mediante el uso de material teórico-doctrinal a través del método inductivo que consiste en descomponer un todo en sus elementos básicos, desde una perspectiva general hacia una particular. Producto de la presente investigación los autores contribuyen al desarrollo sistemático de la doctrina relativa a los métodos alternativos de solución de conflictos, coadyuvando a la disminución en el ámbito de discrecionalidad en la interpretación de las normas contenidas en la CONVEMAR. Finalmente se concluye que el sistema internacional de solución de conflictos se constituye en un mecanismo obligatorio para los estados frente al surgimiento de controversias internacionales relacionada a sus intereses marítimos.

Palabras claves: métodos alternativos - solución de conflictos - CONVEMAR

Abstract

The central idea of this paper lies in dealing with the interpretative complexity of the norms that regulate the dispute settlement system between States within the framework of UNCLOS. The importance of this investigation consists in contributing to the correct interpretation by the courts of Public Law of the Sea, and its incidence in the solution of disputes. The present investigation will be carried out using theoretical-doctrinal material through the inductive method that consists of breaking down a whole into its basic elements, from a general perspective to a particular one. As a result of this research, the authors contribute to the systematic development of the doctrine related to alternative methods of conflict resolution, helping to reduce the scope of discretion in the interpretation of the norms contained in UNCLOS. Finally, it is concluded that the international conflict resolution system constitutes a mandatory mechanism for the states in the event of the emergence of international disputes related to their maritime interests.

Keywords: alternative methods - conflict resolution - UNCLOS

[1] Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. victor.diaz@uees.edu.ec
[2] Magíster en Derecho Constitucional. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. hector.lozano@uees.edu.ec

Introducción

Antecedentes

La obra Mare Liberum de 1609 instauró los cimientos del derecho público del mar bajo la premisa de que este, no era propiedad de nadie, sino territorio internacional de todas las naciones. La referida teoría inspiró a los estados a buscar la forma de solucionar las controversias propias de las relaciones de los estados en el mar, lo cual generó, a partir de la denominada doctrina de Truman de 1945, la necesidad de desarrollar un sistema de orden mundial que resolviera conflictos internacionales a través de los métodos alternativos de solución de conflictos que se recojan en un cuerpo normativo de carácter internacional y vinculante (Van, 2009).

Problema

El problema planteado en el presente trabajo de investigación radica en abordar el marco legal internacional y la complejidad interpretativa de las normas que regulan el sistema de solución de controversias entre estados en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), circunstancia que dificulta el ejercicio hermenéutico de la comunidad jurídica marítima en su correcta aplicación. Es por esta razón que es preciso dilucidar si la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos de la CONVEMAR incide en la solución de las controversias marítimas entre Estados, por lo que, para contestar esta interrogante, es preciso analizar en su integralidad los métodos de solución de conflictos de la CONVEMAR.

Importancia y justificación

La importancia de la presente investigación consiste en coadyuvar a la correcta interpretación de las normas que estructuran el sistema internacional de solución de controversias entre estados sobre el derecho del mar y su incidencia en la solución de estas, analizando la sección primera de la parte XV de la CONVEMAR, para sistematizar la estructura que la compone.

En la actualidad se verifica que el presente artículo científico se justifica por la falta de doctrina jurídica sobre la aplicación y concordancia de las normas que estructuran los métodos de solución de conflictos en el derecho público del mar, y que son de obligatorio cumplimiento para los estados, y que inciden directamente en dichas controversias, afectando con ello las relaciones jurídico-internacionales.

Objetivo general

Analizar las diferentes instituciones que componen los métodos alternativos de solución de conflictos en el marco de la CONVEMAR, de forma sistematizada mediante el uso de material teórico-doctrinal a través del método analítico para determinar la importancia de dichos métodos a través del análisis de su funcionamiento y organización en las controversias suscitadas entre estados.

Objetivos específicos

1. Analizar los diferentes métodos de solución de conflictos establecidos en la CONVEMAR.
2. Analizar los mecanismos de solución pacífica y los mecanismos jurisdiccionales que inciden en la resolución de las controversias entre estados.
3. Organizar de forma sistematizada las normas que regulan las instituciones que configura el sistema de solución de conflictos instaurados en la CONVEMAR.

Marco de referencia

Marco teórico

El presente ensayo se fundamenta en la teoría que Hugo Grocio desarrolla en su obra Mare Liberum de 1609, quien instauró los cimientos del derecho público del mar bajo la premisa de que este no era propiedad de nadie, sino territorio internacional de todas las naciones. Dichas teorías influyeron en el surgimiento de normas internacionales estandarizadas y que son de obligatorio cumplimiento para los estados.

La doctrina internacional considera que los grandes objetivos de la CONVEMAR, consiste en establecer un orden jurídico de los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva el uso pacífico de los mares, alcanzar la utilización equitativa y eficiente de los recursos marítimos, fomentar la investigación, protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos, como así también, establecer un nuevo régimen legal para los mares y océanos estableciendo provisiones en materia de solución de conflictos (Velasquez, 2008).

Marco conceptual

Métodos alternativos de solución de conflictos

En la monografía realizada para el Centro de Estudios de Justicia de las Américas se definió lo que son los medios alternativos de solución de conflictos como aquellas herramientas

que permiten solucionar controversias entre los Estados y que permiten viabilizar la armonía entre la comunidad internacional (Gil, 2020).

Solución pacífica

La solución pacífica de los conflictos internacionales es la vía a través de la cual, la CONVEMAR busca garantizar la paz y seguridad internacional, velando por la armonía de las buenas relaciones entre estados, cumpliendo un rol protagónico en el derecho internacional así como en el derecho público del mar (Tanaka, 2015).

Principios fundamentales

Vargas (1975) manifestó: "La obligación que tienen los Estados de arreglar sus controversias internacionales mediante procedimientos pacíficos constituye uno de los principios fundamentales sobre los cuales descansa el moderno derecho internacional" (p. 210). Esta teoría expresa la obligación de solucionar sus conflictos mediante medios pacíficos, con la finalidad de mantener la paz y la seguridad internacional. Estos dos autores indican la relevancia en el Derecho Internacional de solucionar las controversias internacionales mediante la solución obligatoria a través de procedimientos pacíficos de solución de controversias.

Marco legal

La sección primera de la parte XV de la CONVEMAR, denominada solución de controversias, en su artículo 279, establece que:

> Los Estados Parte resolverán sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación de esta Convención por medios pacíficos de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, con ese fin, procurarán su solución por los medios indicados en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta (CONVEMAR, 2012, p. 154).

Dicha disposición se constituye en la piedra angular del análisis que busca determinar la obligatoriedad de los estados de solucionar sus controversias mediante medios pacíficos, dejando en un segundo orden, los mecanismos jurisdiccionales de solución de conflictos, precautelando con ello la paz y seguridad internacional.

Metodología

Método de investigación

El método de investigación que se utilizó fue el inductivo, método que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general (Bernal, 2010). Para fortalecer este método se utilizaron tres tipos de investigación que fueron la descriptiva y

correlacional; la primera, porque se presentan situaciones que buscan la correcta aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad a lo que expresa la CONVEMAR, la segunda; pretende explicar la relación que existe entre la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos de la CONVEMAR, y su incidencia en las controversias marítimas internacionales entre Estados; es decir, la relación que existe entre la variable independiente con la variable dependiente más adelante definidas.

Enfoque

El diseño de la presente investigación atiende a una metodología con enfoque cualitativo a través de revisiones documentales que tienden a analizar de forma sistematizada las instituciones que componen el sistema internacional de solución de conflictos entre estados en el marco de la CONVEMAR, para coadyuvar en la interpretación y posterior aplicación de las normas que configuran dicho sistema.

Alcance

El alcance de la presente investigación consiste en analizar los métodos alternativos de solución de conflictos de forma sistemática, coadyuvando a la disminución de la discrecionalidad en la interpretación de las normas contenidas en la CONVEMAR, aplicadas por los Tribunales Internacionales de Justicia en la materia. Aquello se pretende lograr a través de un engranaje interpretativo que busca orientar la aplicabilidad de las normas referentes a la solución de controversias.

Variables

Las variables son:

Variable Independiente: La aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos de la CONVEMAR.

Variable Dependiente: Las controversias marítimas internacionales entre estados.

Análisis

Aunque tradicionalmente la doctrina distingue entre medios de solución de controversias pacíficos y no pacíficos, dejando atrás la guerra como instrumento de política internacional en el pacto Briand-Kellog del 27 de agosto de 1928, resulta adecuado distinguir entre los medios de solución de controversias diplomáticos y aquellos de naturaleza jurisdiccional.

El engranaje convencional que configura el sistema de solución de controversias instaurado por la CONVEMAR se encuentra desarrollado en la parte XV -Solución de

Controversias-, de dicho instrumento, como así también en los Anexos V -respecto de la Conciliación -, Anexo VI -Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar-, Anexo VII -atinente al Arbitraje y Anexo VIII -a propósito del Arbitraje Especial.

El presente ensayo se centra en el análisis de la estructura conceptual e institucional contenida en la parte XV de la CONVEMAR, el cual se encuentra organizado en tres secciones relativas a disposiciones generales dentro de las cuales se trata de mecanismos de solución pacífica de controversias, procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias y a las limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de la referida sección segunda, lo que puede clasificarse a los mecanismos de solución de disputas entre los Estados Parte como aquellos de naturaleza diplomática o pacífica, y los medios de solución de controversias de carácter jurisdiccional (Soler, 2016).

Sin perjuicio de lo expuesto, la parte XV de la CONVEMAR ha clasificado a los mecanismos de solución de controversias en tres secciones relativas a los mecanismos de solución pacífica de controversias, a los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias y a las limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de dichos procedimientos obligatorios.

En este sentido, el artículo 279 de la CONVEMAR, instaura la obligación ineludible de observar dichos mecanismos de solución pacífica refiriéndose por remisión a los artículos 2 y 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Los cuales expresan en su numeral tercero y primero, respectivamente, que los Estados Parte solucionarán sus controversias mediante medios pacíficos procurando la paz y la seguridad internacional.

En concordancia con lo expuesto, el numeral primero del artículo 283 establece la obligación de proceder sin demora, al intercambio de opiniones entre los estados con miras a resolver la controversia mediante mecanismos pacíficos, mientras que el artículo 280 ibídem, por su parte, deja abierta la posibilidad de escoger el medio pacifico que mejor se acomode a los intereses de las partes, claro está, siempre y cuando no se hubieren comprometido previamente a disponer de un mecanismo de solución pacífica específico.

Mecanismos de solución pacífica de controversias

La sección primera -disposiciones generales-, de la parte XV de la CONVEMAR, presenta mecanismos de solución pacífica de controversias de carácter autocompositivo como

primer peldaño del cual ningún estado podrá prescindir para la búsqueda de una solución al conflicto generado sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR.

Es importante indicar que para la aplicación de este mecanismo de solución pacífica de controversias es obligatorio el intercambio de opiniones, esto de conformidad a lo que expresa el numeral primero del artículo 283 de la CONVEMAR. Asimismo, una vez agotado el mecanismo de solución pacífica al cual las partes sometieron su controversia, sea que se haya arribado a una solución o no, los Estados Parte deberán nuevamente intercambiar opiniones, como así también cuando las circunstancias lo obliguen a efectos de ejecutar el acuerdo.

De conformidad al numeral primero del artículo 283, como así también del contenido del artículo 284 de la CONVEMAR, se verifica que entre los mecanismos de solución pacífica de controversias se encuentran la negociación y la conciliación, sin perjuicio de otros medios pacíficos de solución de controversias que elijan las partes.

Sí bien la CONVEMAR, ha hecho referencia expresa a dos métodos, ha omitido desarrollar a la negociación, haciéndolo solamente en su artículo 284 respecto a la Conciliación. Respecto de la Conciliación, el referido artículo 284 de la CONVEMAR, ha referido ciertas reglas relativas al procedimiento de conciliación que atiende a ciertos aspectos como la invitación a conciliar, la aceptación, o no, a dicha invitación por parte del otro estado; y, la relativa al fin de la controversia mediante el proceso de conciliación acordado por las partes, salvo pacto en contrario.

Cabe precisar, que las disposiciones relativas a los procedimientos pacíficos de solución de controversias, por disposición expresa del artículo 285 de la CONVEMAR, han de aplicarse mutatis mutandis, también respecto de aquellas controversias cuya competencia recae en la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, misma que se encarga de conocer y resolver aquellas controversias, que de conformidad con el numeral tercero del artículo primero de la CONVEMAR, son aquellas que comprenden la exploración y explotación de los recursos de la Zona, referente a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción de un estado.

Métodos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias

Agotados los mecanismos de solución de controversias diplomáticos, la CONVEMAR, abre las puertas a los Estados a someter la controversia a los mecanismos contemplados en la sección II de la parte V del instrumento, y he aquí el carácter residual o subsidiario de los

mecanismos jurisdiccionales que no pueden ser activados sin previamente agotar los primeros conforme lo establece claramente el artículo 286 de la CONVEMAR, y siempre y cuando las partes no convengan algo distinto en los términos del artículo 281 ibídem.

Estos mecanismos se activan previa solicitud de parte presentada ante la Corte o Tribunal sobre el que recaiga la competencia para conocer la controversia de conformidad con el sistema de fueros que articula la parte V de la CONVEMAR, es decir, en caso de no lograr una solución pacífica a la controversia suscitada, los Estados Parte, quedan obligatoriamente sujetos a la jurisdicción de los mecanismos reconocidos en la sección II, sin embargo cabe precisar bajo qué reglas los Estados se sujetarán a estos mecanismos.

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 287 los Estados Parte, mediante declaración escrita efectuada en cualquier momento -sea al momento de firmar o ratificar la Convención o posteriormente-, pueden decidir el fuero al que someterán las controversias que puedan surgir respecto de la aplicación o interpretación de esta. Respecto del fuero al que se someterá el tratamiento de la controversia, el mismo artículo establece los siguientes medios como son el Tribunal Internacional del Derecho del Mar -de conformidad con lo establecido en el Anexo VI-, la Corte Internacional de Justicia, un Tribunal Arbitral -de acuerdo con el Anexo VII-; y, un Tribunal Arbitral Especial -conforme lo establecido en el Anexo VIII que conocerá causas específicas, las cuales se encuentra enunciadas en el artículo primero de dicho anexo.

En el caso de la Declaración realizada por el Ecuador al momento de adherirse a la CONVEMAR, se dejó expresado el orden en el que el país se someterá a dichos fueros, siendo el primero el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, posteriormente la Corte Internacional de Justicia; y, por último, un Tribunal Especial de conformidad con el Anexo VIII, por lo que en el caso del Ecuador, este actuó conforme al derecho conferido a su favor por el referido artículo 287 (Huerta, 2018).

A propósito de las reglas a seguir respecto del fuero competente, el mismo artículo 287 a partir de su numeral segundo establece cuales serían estas, indicando como primera regla que ninguna declaración hecha conforme al párrafo primero -entiéndase numeral primero-, afectará en modo alguno la obligación del Estado Parte de aceptar la competencia de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos -que se constituye en una de las Salas que conforman el

Tribunal Internacional del Derecho del Mar-, conforme lo establecido en la sección quinta de la parte XI de la CONVEMAR (Borja, 1998).

En segundo lugar, las reglas tres y cuatro, contempladas en los numerales cuarto y quinto del referido artículo se refieren al fuero escogido por el Estado Parte para la solución de la controversia, estableciendo la regla tercera -numeral cuarto-, que si ambas partes han aceptado el mismo fuero, la misma podrá ser conocida únicamente por dicho fuero, salvo pacto en contrario y, por su parte la regla cuarta -numeral quinto-, estableciendo el carácter residual y por defecto del arbitraje como medio de solución de la controversia para los casos en que no ha sido aceptado el mismo fuero por ambas partes y tampoco ha habido acuerdo sobre el mismo.

La competencia de los referidos Tribunales es reafirmada por lo establecido en el artículo 288 en cuanto a que la competencia de aquellos se extiende más allá de las controversias referentes a la aplicación o interpretación de la CONVEMAR, al tratamiento de las controversias suscitadas relativas a la interpretación o la aplicación de un acuerdo internacional distinto a la CONVEMAR, siempre y cuando el mismo tratara de asuntos concernientes al objeto de esta.

Respecto de la facultad de ordenar la imposición de medidas provisionales, el artículo 290 de la CONVEMAR, es lo suficientemente claro al concederle al Tribunal nuevamente una competencia residual en aquellos casos en que, no habiéndose acordado por las partes el Tribunal competente para el conocimiento de la controversia, el cual se hallaría investido también de competencia para la imposición de las medidas provisionales que corresponda, y mientras se encuentre pendiente, por ende, la conformación del Tribunal Arbitral, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar sea quien las dicte atendiendo al carácter cautelar de las mismas con arreglo a las circunstancias que se presente en cada caso concreto, y que deberán ser dictadas dentro de un plazo máximo de dos semanas contado desde la fecha de la solicitud de las mismas (Ramírez, 2006).

Conclusiones

En el presente artículo científico se ha demostrado la importancia de la implementación de los mecanismos de solución de controversias instaurados por la CONVEMAR, con el objeto de garantizar la paz y la seguridad internacional de los Estados Parte. En consecuencia, mediante el análisis realizado, se ha logrado determinar la obligación de los estados de someter sus controversias, a prima facie, a través de medios pacíficos, otorgando a los mecanismos de naturaleza jurisdiccional el carácter residual respecto de los anteriores.

El método que se aplicó en la presente investigación fue el inductivo, a través de la cual se realizó el análisis de la parte XV de la CONVEMAR, se logró organizar de forma sistematizada los distintos métodos alternativos de solución conflictos desde un enfoque cualitativo, verificando como resultado la aplicación de los mismos a través de un orden que atiende a la naturaleza de estos, en cuanto a autocompositivos y heterocompositivos.

Con respecto a las limitaciones presentadas en el desarrollo de esta investigación, debe mencionarse que, tanto la falta de investigación en torno a la problemática planteada, como así también, la falta de precedentes jurisprudenciales, ha devenido en un obstáculo para determinar el alcance interpretativo de las disposiciones contenidas en las normas que conforman la parte XV de la CONVEMAR.

Con el presente trabajo de investigación se aspira a que este pueda constituir una fuente de referencia para futuros trabajos de investigación en torno al tema planteado, de tal forma que se fortalezca la noción interpretativa desarrollada con la sistematización de los métodos de solución alternativa de conflictos.

Referencias bibliográficas

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Tercera edición*. Obtenido de Pearson Education: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Borja, R. (1998). *Enciclopedia de la Política*. Obtenido de Fondo de la Cultura Económica de México: https://www.enciclopediadelapolitica.org/

CONVEMAR. (2012). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.* Obtenido de CONVEMAR: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Gil, C. (2020). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cejamericas.org/wp-content/up

Huerta, R. (2018). Declaración del Ecuador Adhesión Convemar. En R. Huerta, *Tercera Frontera.* Guayaquil: Poligráfica C.A.

Ramírez, B. A. (2006). *Las medidas provisionales y cautelares*. Obtenido de Revista IIDH: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-3.pdf

Soler, R. (2016). *La solución de controversias en el derecho internacional del mar*. Obtenido de Instituto Español de Estudios Estratégicos: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2018/DIEEEM09-2018_Dcho_Inter_Mar_RoselSoler.pdf

Tanaka, Y. (2015). *The International Law of the Sea. (2nd ed.) Cambridge: Cambridge University Press*. Obtenido de Dialnet-LeopoldoMAGodioComp2019ElSistemaDeSolucionDeContro-7573036%20(1).pdf

Van, M. (2009). *European University Institute, Florencia*. Obtenido de Mare Liberum: Hugo Grocio, entre la defensa del colonialismo y los derechos de otros: Grocio, H. (1609). Mare Liberum: Hugo Grocio, entre la defensa del colonialismo y los derechos de otros. European University Institute, Florencia. Obtenido de: https://revistes.ub.edu/index.php/pedralbes/article/view/35235/34521

Vargas, E. (1975). *La Solución a las Controversias en el Derecho del Mar*. Obtenido de Dialnet, Revista Chilena de Derecho: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649257.pdf

Velasquez, A. (2008). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el Ecuador: recursos marítimos, situación geopolítica y solución de conflictos*. Obtenido de Tesis de la Universidad Simón Bolívar: https://repositorio.uasb.edu.ec